

no saber a practicado los repaños que le han pasado en
 razón en la casa que en la plaza de esta villa por el coneyto
 ella y en otros con posesión y materiales se agarrado lo siguiente
 Qmte de diez y ocho caños de yeso a tres y medio pesen
 rayos _____ 0.63 =
 mardo caños de cal sus 2^{os} _____ 0.06 =
 dos canchales de tierra para Varrs para el lavado un 2^o _____ 0.01 =
 de las y cordetas un real _____ 0.01 =
 Diez y sus bezas napoleanas ocho 2^{os} _____ 0.08 =
 Cien bezas canellanas sus 2^{os} _____ 0.06 =
 de sus rollidos y una calama diez y sus 2^{os} _____ 0.16 =
 quatro libras de canas quatro 2^{os} _____ 0.04 =
 De tres días de obra con el manote quatro pesos y
 un pollero para el agua o llorena y ocho 2^{os} y medio _____ 0.98 =
 y para todo el dho gasto ciento noventa y tres 2^{os} y
 medio como parte de las partidas que lo componen y que en la
 Verdad se cargo del Juram.^{to} que fecho deya que en de edad
 de veinte y tres años proveya o menos y lo firmo con su Ma.
 Juan fernand de baicena +

1028

[Signature]

[Signature]

Decreto = En la Villa de Mexcala en sus dias del mes de mayo mil e
 ciento quarenta y cinco años los señores Dr. Mathias Lasso
 cony Dr. Alfonso Pinan de Leon Alcaldes ordinarios y Juan
 Lopez sanchez y Piedad Pineda Residentes coneyto sus señores
 Resim.^{to} de esta dha Villa juntos en su ayuntamiento como lo an
 uso para tratar cosas tocantes al servicio de su Mage.^d y ven
 ficio de lo propio del coneyto de esta Villa Vista por sus señ
 redos la declaracion que anualmente se ha por sus señ
 no manco de Mexcala de esta Villa y que se pone de pance

